



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 5 de agosto de 2022, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DIANA PAOLA AZUERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe y una vez revisada la demanda en estudio, da cuenta el Despacho, que esta última no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del proceso en su numeral N° 2, debido a que, si bien en la información general de la demanda se indica que la demandante es JESSICA ESCOBAR, en el libelo introductorio y en la pretensión primera de la demanda se hace mención de ANA MILENA DE LA HOZ, lo que imposibilita tener claridad a quien en realidad quien es la legitimada por activa en el presente proceso.

Por ultimo avizora el despacho que, no cumple con la totalidad de los requisitos exigido en el art 90 del Código General del proceso en su numeral N° 2, debido que, junto con la presentación de la demanda, el accionante manifestó en el acápite pruebas haber aportado Derecho de petición enviado a PROMOTORA EDIFICIO ICON 8 S.A.S solicitando pago de liquidación, pero revisado la demanda y sus anexos, se corrobora que no fue allegado con esta.

En ese orden de ideas, esta Judicatura solicita a la parte demandante hacer las respectivas correcciones, conforme a lo expuesto previamente.

Así pues, se devolverá la presente demanda para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de ésta providencia, la parte demandante subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, instaurada por, JESSICA ESCOBAR quien actúan de demandante, en contra de PROMOTORA EDIFICIO ICON 8 S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER al apoderado judicial de la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. ALFREDO ALEJANDRO BORRE CARMONA, identificado con c.c. No. 1.051.829.363 y T.P 314.135 expedida por el C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folio 09 del plenario.

Proceso: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: JESSICA ESCOBAR
DEMANDADO: PROMOTORA EDIFICIO ICON 8 S.A.S
Radicación: 13001410500220220030200



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE
JUEZ

Firmado Por:
Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8baed83ab29eb8804f24322552250efc28df3d52b2595de0d60353a6ff34a7**

Documento generado en 23/08/2022 12:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>